



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº .192 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 1 3 AGO 2015

## EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Informe Legal N° 676-2015-GRJ/ORAJ de fecha 04 de Agosto del 2015; el Reporte N° 529-2015-GRJ/SG de fecha 21 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Julio del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 289-2015-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **ANGEL ARIZAGA TOVAR**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, el día 30 de Junio del 2015 se expide la Resolución Directoral Administrativa N° 289-2015-GRJ/ORAF mediante la cual se declara improcedente la petición del Sr. Ángel ARIZAGA TOVAR sobre su pago de servicio prestados correspondiente del 01 de Enero al 14 de Enero del 2015;

Que, mediante escrito de fecha 08 de Julio del presente año el Sr. Ángel ARIZAGA TOVAR interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 289-2015-GRJ/ORAF por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Que, analizando la pretensión del recurrente corresponde denegar su petición, toda vez que de la revisión de las pruebas aportadas a los autos se acredita que el último vínculo que mantuvo con la Entidad estuvo sometida al Régimen Laboral Especial de los Contratos Administrativos de Servicios, sujetos al marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, si bien es cierto que al impugnante le renuevan su contrato CAS N° 097-2015 cuya vigencia era desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2015, cabe mencionar que la anterior gestión ilegalmente lo renovó, en merito que fue declarado NULO, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Enero del 2015, que resuelve declarar la nulidad de oficio, de los ciento noventa y cuatro renovaciones de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, entre ellos del impugnante Ángel ARIZAGA TOVAR, entre otros por los siguientes fundamentos: 1) De acuerdo al Artículo 5°, numeral 5.1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces

DOC 1154434

Exp. 0782863





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior." 2) De acuerdo al artículo 30°, del Decreto Legislativo N° 995, señala "Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pagos posteriores a la finalización de la administración." 3) Conforme al numeral 77.1 artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala literalmente: "Establece que, cuando se trate de gastos de bienes de servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus reces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo." 4) La Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado por R.D. N° 030-2010-EF/76.01, hodificada con R.D. N° 022-2011-EF/50.01 y R.D. N° 027-2014-EF/50.01, que señala lo siguiente: "Artículo 13°, etapa preparatoria para la Ejecución del gasto: Certificación del crédito presupuestario 13.1 La certificación al crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del Artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, asta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro resupuestario, bajo responsabilidad del titular del pliego." "13.2 Las unidades ejecutoras la través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documentos la certificación del crédito presupuestario para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazas que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación, dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiara al gasto en el marco PCA. La certificación del gasto es registrada el SIAF-SP". "13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los tramites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes." "13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.";

Que, ahora bien, la pretensión del actor tiene por objeto se disponga el pago de su remuneración por el servicio prestado a la Entidad desde el día 01 de Enero al 14 de Enero del 2015.

Que, al respecto es menester precisar que el recurrente se encontraba bajo el régimen de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) desde el año 2011, con sus subsecuentes prórrogas y renovaciones quedando demostrado





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

plenamente que el recurrente mantuvo una relación laboral A PLAZO DETERMINADO que culminó el día 31 de Diciembre del 2015 (contrato de acuerdo a Ley), y que posteriormente fue renovado por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015 de manera ilegal perjudicando a la Entidad;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que el acto de renovación es un acto ilegal habiendo sido declarado nulo, entendiéndose que al haber sido declarado nulo, el vínculo laboral del recurrente ha fenecido retroactivamente desde el momento en que se cometió el acto ilícito administrativo, es así que al no existir vínculo laboral no existe la obligación de la Entidad de proceder con el pago, por no existir instrumento legal que ampare su petición;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones — ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don ÁNGEL ARIZAGA TOVAR, contra Resolución Directoral Administrativa N° 289-2015-GRJ/ORAF de fecha 30 de funio del 2015, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y sus modificatorias.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al Interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO/REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL